Alcaldía Municipal de San Agustín	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Código: FOR-PE-100-06
		Fecha aprobación: JUNIO 2020
	DECRETOS	Versión: 03
		Página 1 de 4

DECRETO NÚMERO 033 DE 2025
(20 de febrero)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN – HUILA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN – HUILA,
en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, La Ley 1523 de 2012, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2° de la constitución política de 1991, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la LEY 1523 DE 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". Establece en el artículo:

"Artículo 57. *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Artículo 58. *Calamidad Pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Fecha: 23 02 2025

Revisado por: Camila Francesca Cañas Prieto	Aprobado por: Heber Nel Muñoz Vasno
Firma:	Firma:
Nombre: Camila Francesca Cañas Prieto	Nombre: Heber Nel Muñoz Vasno
Cargo: Asesor Jurídico Alcaldía	Cargo: Alcalde Municipal

Artículo 66. *Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Que en el transcurso de lo corrido del año 2025, se presentaron fuertes lluvias como vendavales en la jurisdicción del Municipio de San Agustín, las cuales han originado afectaciones en la zona rural y urbana del Municipio, tal como se describe en forma específica y detallada en los informes rendidos por la oficina de Planeación Territorial y Desarrollo Económico, e informe visita técnica por parte del personal de la oficina de gestión del riesgo del municipio.

Que las afectaciones se desarrollaron en viviendas entre ellas, la vereda Matanzas, Alto Frutal, Bajo Frutal, Los Cauchos, Matanzas, La Ermita, El Barniz, Llanada de Naranjos, La Tribuna, La Nueva Esperanza, Alto Naranjos, Pedregal, La Muralla, Alto del Obispo, San Lorenzo, El Retiro, El Paraíso, El Mirador, Las Delicias, La Argelia, y demás que refiere el acta del comité de gestión del riesgo; así mismo hubo afectaciones en su mayoría a enseres, colchones, cobijas, camas, electrodomésticos, ropa, mercado, que por las condiciones del terreno fue necesario reubicar a algunas personas que se encontraban en riesgo.

Que la oficina de Planeación Municipal en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de San Agustín Huila, presentaron un informe de necesidades en razón de las emergencias que ha sufrido el Municipio, como consecuencia de las fuertes y constantes lluvias que se han presentado en los meses del presente año, en nuestro Municipio y que ha generado diferentes daños en la infraestructura, emergencias viales, deslizamientos, derrumbes, desbordamientos de quebradas y municipios con bloqueos en zona rural.

Que en reunión extraordinaria permanente efectuada por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de San Agustín Huila, iniciando el día 17 de febrero de 2025 y finalizando el 19 de febrero de 2025, luego de analizar de manera detallada cada una de las afectaciones suscitadas en la jurisdicción de este Municipio, donde se ha generado graves

Revisado por: Camila Francesca Gasca Prieto	Aprobado por: Heber Nel Muñoz Yasno
Firma:	Firma:
Nombre: Camila Francesca Gasca Prieto	Nombre: Heber Nel Muñoz Yasno
Cargo: Asesor Jurídico Alcaldía	Cargo: Alcalde Municipal

daños principalmente en las cubiertas de viviendas, se considera pertinente que el señor Alcalde Municipal de San Agustín Huila proceda con la declaratoria de situación de Calamidad Pública.

Que existe concepto favorable por parte del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San Agustín Huila; según el Acta de reunión No. 001, efectuada el 17 de febrero de 2025, para la declaratoria de situación de Calamidad Pública este Despacho procederá de conformidad.

Que hacen parte del presente Acto Administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de la calamidad suscitada en el municipio de San Agustín Huila, en virtud de las fuertes lluvias que se presentaron en toda la jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárese CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de San Agustín Huila a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y por un término de seis (6) meses, en razón a las fuertes lluvias que han afectado a todo el Municipio, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con el fin de adoptar las acciones administrativas necesarias en aras de atender de manera prioritaria la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres, con la información suministrada por las entidades integrales de gestión del riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Territorial y Desarrollo Económico y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que dispongan en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARRAGRAFO. Control Fiscal. Los contratos celebrados de conformidad al presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en relación con

Revisado por: Yamile Francisca Cepeda Prieto	Aprobado por: Heber Nel Muñoz Yasno
Firma:	Firma:
Nombre: Camila Francisca Cepeda Prieto	Nombre: Heber Nel Muñoz Yasno
Cargo: Asesor jurídico Alcaldía	Cargo: Alcalde Municipal

la declaratorio de urgencia manifiesta contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, ante la Contralaría Departamental del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Forma parte integral del presente acto administrativo las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los informes emitidos por las entidades y dependencias que conforman el CMGRD y el Plan de Acción específico.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Agustín, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticinco 2025.

HEBER NEL MUÑOZ YASNÓ
Alcalde Municipal

Revisado por: Camila Francisca Garces Prieto	Aprobado por: Heber Nel Muñoz Yasno
Firma:	Firma:
Nombre: Camila Francisca Garces Prieto	Nombre: Heber Nel Muñoz Yasno
Cargo: Asesor jurídico Alcaldía	Cargo: Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de San Agustín	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Código: FOR-PE-100-06
		Fecha aprobación: JUNIO 2020
	DECRETOS	Versión: 03
		Página 1 de 4

DECRETO NÚMERO No. 147 DE 2025
(19 de agosto de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 033 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025; ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSAGRA "POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN - HUILA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN - HUILA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, en el que establece que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política, infiere que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*. Establece en los artículos que: *"Artículo 57. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Artículo 58. Calamidad Pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o

Proyectó en su texto legal: Karol Andrea Riaño Lozano – Asesora Jurídica Secretaría de Planeación	Aprobado por: Heber Neil Muñoz Yasno
Firma:	Cargo: Alcalde Municipal
Revisó: Ruben Darío Salguero Gutiérrez – Secretario de Planeación	Firma:
Firma:	

departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

ARTICULO 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas. ***PARAGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública***

Que, en el transcurso del año 2025, se presentaron fuertes lluvias y vendavales en la jurisdicción del Municipio de San Agustín, las cuales han originado afectaciones en la zona rural y urbana del Municipio, tal como se describe de manera específica y detallada en los informes rendidos por la oficina de gestión del riesgo municipal.

Que las afectaciones se desarrollaron en viviendas entre ellas, la vereda Matanzas, Alto Frutal, Bajo Frutal, Los Cauchos, Matanzas, La Ermita, El Barriz, Llanada de Naranjos, La Tribuna, La Nueva Esperanza, Alto Naranjos, Pedregal, La Muralla, Alto del Obispo, San Lorenzo, El Retiro, El Paraíso, El Mirador, Las Delicias, La Argelia, y demás que refiere el acta del comité de gestión del riesgo; así mismo hubo afectaciones en su mayoría a enseres, colchones, cobijas, camas, electrodomésticos, ropa, mercado.

Que la oficina de Planeación Municipal en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de San Agustín Huila, presentaron un informe de necesidades en razón de las emergencias que ha sufrido el Municipio, como consecuencia de las fuertes y constantes lluvias que se han

Proyectó en su tenso legal: Karol Andrea Riaño Lozano – Asesora Jurídica Secretaría de Planeación	Aprobado por: Heber Neil Muñoz Yasno
Firma:	Cargo: Alcalde Municipal
Revisó: Rodrigo Alberto Salamanca Quiñonez – Secretario de Planeación	Firma:
Firma:	

presentado en los meses del presente año, en nuestro Municipio y que ha generado diferentes daños en la infraestructura, emergencias viales, deslizamientos que generan bloqueos en zona rural.

Que, los eventos ya mencionados son el sustento que justifica la presente prórroga del término de calamidad pública, en el municipio de San Agustín – Huila, por la recurrencia de las lluvias, las cuales, según informes del Instituto de Hidrología, Meteorología, Estudios Ambientales (IDEAM), tienden a aumentar en la segunda temporada de más lluvias con incidencia fenómeno de la niña 2025.

Que, el 1 de junio de 2025 la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Huila informa que entre el 31 de mayo y el 1 de junio de 2025 se registraron múltiples emergencias derivadas de las intensas lluvias en distintos puntos del territorio departamental, que según consta en el boletín 398 del 01 de junio de 2025 (IDEAM), Desde el inicio de la primera temporada de lluvias el pasado 15 de marzo y hasta la fecha, se han registrado en el departamento del Huila: 325 emergencias atendidas, 365 viviendas afectadas (169 urbanas y 196 rurales), 17 casos de infraestructura pública impactada, incluidos centros educativos y comunitarios, Cierres totales o parciales en más de 20 vías terciarias y puentes vehiculares, Los fenómenos más frecuentes han sido deslizamientos (217 casos), seguidos de crecientes súbitas (39), caídas de árboles (27), fuertes vientos (13), y otros eventos como inundaciones, granizadas y socavaciones; Según el Boletín No. 398 del IDEAM (1 de junio de 2025), se presenta alerta roja activa por deslizamientos en el municipio de Oporapa, y alerta naranja en Acevedo, Colombia, Garzón, Palestina, Pitalito, San Agustín y Teruel.

Que el 15 de agosto de 2025 se realizó la sesión ordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (Acta 011 de 2025), en la cual se presentó el balance de las acciones ejecutadas en el marco del Plan de Acción Específico y se expuso la persistencia de las condiciones de riesgo derivadas de la continuidad de la temporada de lluvias proyectada por el IDEAM.

Que el plan de contingencia contempla acciones específicas en cuatro fases: preparación, respuesta, rehabilitación y evaluación, incluyendo la identificación de escenarios de riesgo, limpieza de canales, evaluación de daños, entrega de ayudas humanitarias y reconstrucción de viviendas, especialmente en la vereda Matanzas, Alto Frutal, Bajo Frutal, Los Cauchos, Matanzas, La Ermita, El Barriz, Llanada de Naranjos, La Tribuna, La Nueva Esperanza, Alto Naranjos, Pedregal, La Muralla, Alto del Obispo, San Lorenzo, El Retiro, El Paraíso, El Mirador, Las Delicias, La Argelia

Que pese al cumplimiento de importantes objetivos del PAE, subsisten condiciones estructurales de vulnerabilidad, así como riesgos latentes asociados a fenómenos de remoción en masa, inundación y avenidas torrenciales, lo cual exige mantener la declaratoria de calamidad pública para garantizar la continuidad técnica, jurídica, financiera y administrativa de las acciones de intervención.

Que, en dicha sesión, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó por unanimidad la prórroga de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 033 de 2025, por un término adicional de seis (6) meses, sustentado en los informes técnicos, el pronóstico climático oficial del IDEAM y el avance parcial en la ejecución del Plan de Acción Específico, cuyas actividades requieren continuidad operativa y financiera para garantizar la atención y rehabilitación en las zonas afectadas.

Proyectó en su texto legal: Karol Andrea Riaño Lozano – Asesora Jurídica Secretaría de Planeación	Aprobado por: Heiber Nel Muñoz Yasno
Revisó: Jhon Fredy Rendón Rendón- Secretario de Planeación Municipal	Cargo: Alcalde Municipal
Firma:	Firma:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, durante la vigencia de la calamitática prorrogada, las contrataciones que se realicen para la atención, rehabilitación y reconstrucción podrán regirse por las condiciones especiales de contratación de emergencia previstas en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 14 a 16 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR, la declaratoria de situación de calamidad pública que contiene el Decreto municipal 033 de 2025, por el termino de seis (06) meses adicionales, al inicialmente adoptado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que hace parte del presente acto administrativo el acta No. 011 de 15 de agosto de 2025, por medio de la cual se otorga concepto favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública en el municipio de San Agustín – Huila.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Agustín- Huila, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.

HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde Municipal

Proyectó en su texto legal: Karol Andrea Riaño Lozano - Asesora Jurídica Secretaría de Planeación	Aprobado por: Heber Nel Muñoz Yasno
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal
Revisó: Bonarge Salamanca Quintero - Secretario de Planeación MPS	Firma:
Firma:	

Alcaldía Municipal de San Agustín	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	Código: FOR-PE-100-06
		Fecha aprobación: JUNIO 2020
	DECRETOS	Versión: 03
		Página 1 de 3

DECRETO No. 135 DE 2025
(31 DE JULIO)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONTRATAR DE MANERA DIRECTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN – HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN - HUILA,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, la Ley 2195 de 2022, y

CONSIDERANDO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N.º 033 de 2025 del 20 de febrero, se declaró la calamidad pública en todo el territorio del municipio de San Agustín – Huila, debido a las fuertes lluvias e inundaciones que han afectado vías, puentes, viviendas y servicios esenciales.
2. Que dentro de puntos críticos identificados es el puente principal del centro poblado Los Cauchos, el cual ha sufrido daños estructurales severos que ponen en riesgo la movilidad, la seguridad de la población, y el acceso a bienes y servicios básicos.
3. Que, según informe técnico expedido por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo y Secretaría de Planeación, es urgente contratar la consultoría para la elaboración de estudios y diseños técnicos, como paso previo a su intervención definitiva.

Revisó: Yanid Andrea Ramírez Lozano		Aprobó: Heber Nel Muñoz Yasno	
Firma:		Firma:	
Cargo: Asesor Jurídico		Cargo: Alcalde Municipal Encargado	
Revisó: Ricardo Betancourt Quimbaya			
Firma:			
Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Económico			

4. Que se requiere la contratación de alquiler de retroexcavadora de oruga a todo costo para la atención de derrumbos en la vía terciaria del municipio.
5. Que se requiere la compra de materiales de construcción para la recuperación de las afectaciones en el evento de la calamidad pública.
6. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades estatales para acudir a la contratación directa en caso de urgencia manifiesta, cuando se requiere atender situaciones sobrevinientes que demandan acción inmediata.
7. Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), realizada el 31 de julio del 2025, se socializó y respaldó la necesidad de declarar esta urgencia manifiesta como medida inmediata de respuesta a la situación presentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de San Agustín – Huila para contratar de manera directa, en el marco de la calamidad pública declarada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la contratación directa, de conformidad con el régimen excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, para la ejecución inmediata del objeto referido. Los contratos deberán sustentarse en los estudios técnicos y documentos previos que justifiquen su necesidad, oportunidad y conveniencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente urgencia manifiesta deberá ser publicada en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, junto con los documentos técnicos de soporte.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo coordinarán las acciones necesarias para adelantar el proceso contratual, bajo supervisión y control de la administración municipal.

Revisó: Karol Andrea Parra Lozano Firma: Cargo: Asesora Jurídica		Aprobó: Heber Nel Muñoz Yasno Firma: Cargo: Alcalde Municipal Encargado	
Revisó: Ramses Alejandro Betancourt Quinayas Firma: Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Económico			

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la secretaria de hacienda para que realice los movimientos presupuestales necesarios para que cubran la presente urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Agustín Huila, a los treinta y un (31) días del mes de Julio del 2025.

HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde municipal

Revisó: Yosef Andres Rodriguez Lozano	Aprobó: Heber Nel Muñoz Yasno
Firma:	Firma:
Cargo: asesora jurídica	Cargo: Alcalde Municipal Encargado
Revisó: Romario Alejandro Salamanca Quintero	
Firma:	
Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Económico	